



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00462-00
Demandante	NELIO MEJIA MERCHAN
Demandado	CIVILTECH INGENIEROS CONSULTORES S.A.S ahora CIVILTECH IC S.A.S.

El pasado 21 de mayo de 2021 el Juzgado negó la solicitud de desistimiento de la demanda incoada por la apoderada judicial del demandante NELIO MEJIA MERCHAN contra CIVILTECH INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. hoy CIVILTECH IC S.A.S. dado que para ello se requiere que se encuentre trabada la litis.

Por lo anterior, la apoderada de la parte actora en conjunto, con el representante legal de la sociedad demandada, solicitan el desistimiento de la demanda pedimento que se encuentra inserto en el numeral 09 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Tal como se expuso en la providencia anterior, se sabe que el artículo 314 del C.G.P., señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis, es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, toda vez que la apoderada de la parte actora tiene facultades para ello, según se observa en el folio 127 en el numeral 01 del expediente digital.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00462-00
Demandante	NELIO MEJIA MERCHAN
Demandado	CIVILTECH INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. ahora CITILTECH INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS – CIVILTECH IC SAS

Igualmente la parte demandada fue notificada de la demanda en su contra el día 10 de junio de 2021 a las 11:38 horas, aunado a que coadyuva el escrito de desistimiento de la demanda, sin condena en costas.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento y la renuncia a la condena en costas, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

De conformidad con esta determinación se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez ejecutoriado el presente proveído trasládese la carpeta contentiva del expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por NELIO MEJIA MERCHAN contra CIVILTECH INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. hoy CIVILTECH IC S.A.S., conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO.- SIN CONDENA en costas, por lo indicado anteriormente.

TERCERO.- Se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez ejecutoriado el presente proveído trasládese la carpeta contentiva del expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00462-00
Demandante NELIO MEJIA MERCHAN
Demandado CIVILTECH INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. ahora CITILTECH INGENIERIA
Y CONSTRUCCION SAS – CIVILTECH IC SAS

Firma

RUTH HERNANDEZ

JU

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO

BARRANCABERMEJA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 033** de fecha **23 de Junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f01204abf4ababce4b38a756f0a211d1243c34a4afc6a745bdefc65dd0df80

Documento generado en 22/06/2021 09:54:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>